



ESPACIOS DE DIALOGO AFIP – PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS

Ley de Sinceramiento Fiscal

1. Bienes que están justificados y no deben blanquearse.

Un sujeto que residió con carácter permanente en el exterior durante muchos años, durante los cuales adquirió bienes que permanecieron en el exterior, volvió con carácter permanente a la Argentina en 2013 y no declaró dichos bienes en sus DDJJ de Ganancias y Bienes Personales de ese año ni de los posteriores.

Ahora quiere regularizar su situación. Los bienes adquiridos durante su permanencia en el exterior no interesa si están o no prescriptos a los efectos de su Blanqueo, simplemente debe incorporarlos. Solo debe Bienes Personales. ¿Puede poner en Moratoria el Impuesto sobre los Bienes Personales de todos los bienes?

Respuesta de AFIP

Tal como se establece en los artículos 17 y 26 del Dto. 895, no pueden incluirse en la moratoria deudas provenientes de bienes exteriorizados.

2. Sociedades interpuestas Art. 39

a) Una persona humana quiere blanquear las acciones de una sociedad del exterior.

Las acciones de sociedades del exterior pueden ser blanqueadas optativamente al cierre del ejercicio de la sociedad o al 22 de julio de 2016.

Si el cierre de la sociedad es al 30 de junio de 2015 y se blanquean las acciones a esa fecha ¿se deberá el Impuesto sobre los Bienes Personales al 31.12.15?

Respuesta de AFIP

La persona humana podrá declarar acciones que posea a la fecha de preexistencia. Tratándose de acciones de sociedades del exterior que llevan balances, a los fines de su valuación deberá considerarse la información contable a la fecha de cierre del último balance de la sociedad anterior al 1/1/2016 u, opcionalmente, a la fecha de promulgación de la ley. Esto último es a los fines de la valuación pero no implica que las acciones, en el caso planteado, queden exteriorizadas al 30/06/2015 y se deba el impuesto sobre los bienes personales del año 2015.

b) Una sociedad del exterior ha sido declarada ante la AFIP pero solo por el valor patrimonial de uno de los bienes que tiene: un inmueble en Miami. Sin embargo no tiene declarada una cuenta en EEUU con un portafolio financiero incorporado en ella. ¿Puede blanquear la diferencia de valor patrimonial al incorporar las acciones u otros activos financieros al patrimonio de la sociedad? ¿Deber revaluar también el inmueble en ese caso?



Respuesta de AFIP

Tomando en consideración que quien exterioriza es la persona humana, la diferencia de valuación de la participación societaria encuadraría en la moratoria pero no en el sinceramiento. El régimen no abarca la posibilidad de exteriorizar diferencias de valuación de bienes ya declarados.

- c) ¿Cómo se demuestra la titularidad de las acciones al portador de una sociedad? ¿Basta la mera declaración?

Respuesta de AFIP

Debe justificarse la preexistencia de las mismas cumpliendo con los requisitos del Artículo 38 inciso a) de la Ley, es decir, deben encontrarse depositadas a la fecha de promulgación de la ley.

3. Crédito de impuesto

Una sociedad de personas (LLC, partnership) del exterior es transparente a los fines fiscales en el exterior y distribuye sus rentas entre sus socios al cierre del ejercicio quienes tributan individualmente por su participación en las mismas en el exterior.

Los socios han decidido declarar el bien y sus rentas en cabeza propia a los efectos del blanqueo y de ahí en más.

¿Podrán computar como crédito de impuesto el gravamen que paguen en el exterior por dichas rentas originadas en la sociedad, cuando aquí las declaren en forma directa?

Respuesta de AFIP

En la medida que los bienes exteriorizados se encuentren en el exterior, el gravamen análogo pagado por el socio de la sociedad transparente en la jurisdicción de radicación de ésta, resultaría computable por el declarante contra el impuesto a las ganancias a tributar en el país, respetando el límite previsto en el segundo párrafo in fine del Artículo 1º de la ley del tributo.

4. Dinero en el exterior que haya estado depositado al menos 3 meses con anterioridad a la fecha de preexistencia

Puede exteriorizarse en la medida que a la fecha de adhesión se haya incorporado como capital en empresas o explotaciones: ¿Tales empresas o explotaciones pueden ser sujetos del exterior no contribuyentes en la Argentina? L art. 37 parr. 3º inc b.



Respuesta de AFIP

En el contexto del inciso b) del tercer párrafo del artículo 37 de la ley, debe interpretarse que las tenencias de moneda susceptibles de ser exteriorizadas sin cumplir con el requisito de su depósito por seis meses son aquellas que se hayan encontrado depositadas al menos por tres meses antes de la fecha de preexistencia y pueda demostrarse que se incorporaron como capital de empresas o explotaciones o transformado en préstamos a otros sujetos del impuesto a las ganancias, en todos los casos, domiciliados en el país.

5. Obras de arte en el país. Colección de estampillas

Deben valuarse al costo de adquisición. Si el mismo no puede probarse ¿a qué valor se deben blanquear?

Respuesta de AFIP

Respecto de estos bienes, los mismos deben ser valuados de acuerdo con las normas del Impuesto Sobre los Bienes Personales o Ganancia Mínima Presunta, según corresponda.

6. Automóviles adquiridos hace 5 años o más

La valuación a efectos del Blanqueo es 0 (Cero) por estar totalmente amortizados Res art. 19 inc.a).

Respuesta de AFIP

La valuación planteada no es correcta. A los efectos de la exteriorización, para la valuación de automóviles debe considerarse el valor consignado en la tabla publicada por AFIP a los fines del pago del Impuesto sobre los Bienes Personales. La amortización operará respecto de dicho valor a partir de la fecha de exteriorización.

7. Los sujetos que exterioricen tenencias o inversiones en el exterior no están obligados a repatriarlas, pero si lo hacen debe ser a través de entidades Leyes N° 21.526 ó 26.831:

¿La obligación de la repatriación a través de esas entidades implica sólo al momento de exteriorización o hasta cuándo se extiende? ¿No se podrá traer en efectivo hasta u\$s 10000?

Respuesta de AFIP

Las tenencias exteriorizadas pueden repatriarse. En todos los casos el sujeto deberá ingresarlas a través de las entidades regidas por las leyes aludidas, no existiendo límite temporal al respecto.



8. Exclusiones subjetivas. Art. 82 y 83

Art. 82 excluye a los funcionarios públicos y el art 83 a sus cónyuges, padres e hijos menores emancipados. ¿Pueden blanquear los hijos mayores y los suegros? ¿están excluidos de la exclusión?

Respuesta de AFIP

Con respecto al tema planteado, la norma es taxativa. Por esta razón sólo están excluidos los sujetos expresamente enumerados.

9. Interpretación Res. 3595

Para que se pueda poner el Impto sobre Bienes Personales en Moratoria por algunos años recientes se requiere que el bien haya estado declarado en algún año anterior:

Un caso:

- Padre declaró el bien hasta que falleció
- La sucesión no lo declaró
- Después de la declaratoria de herederos el hijo no lo declaró

¿Pueden la sucesión y el hijo regularizar su situación por Moratoria?

Respuesta de AFIP

No. Debe exteriorizarse el bien por el régimen de sinceramiento (Titulo I del Libro II). La declaración la debe realizar quien ostente su titularidad el bien a la fecha de preexistencia (v.g. la sucesión indivisa o el heredero adjudicatario, según el caso).

De todas formas, frente a la situación planteada se encuentra en análisis una modificación al respecto.

10. Declaración jurada de confirmación de datos. Art. 85

No es una obligación presentarla. Es en realidad un beneficio que se otorga a los contribuyentes cumplidores. ¿Sólo a los cumplidores?:

- ¿Si presentaron la DJ original por el año 2015 antes de la fecha de promulgación e incluyen todos los bienes que tienen, tanto los que venían declarando con anterioridad como los que hasta ahora permanecían ocultos?
- ¿Y si rectificaron la DJ de 2015 con el mismo propósito?

¿Han blanqueado a tasa Cero? ¿Cuál es el alcance del art. 85?

**Respuesta de AFIP**

Para acceder al bloqueo se requiere la declaración jurada de confirmación de datos, en la misma se ratifica que el patrimonio está compuesto por los bienes declarados en 2015. La declaración jurada del impuesto presentada para este período pudo haber sido una rectificativa o no, siempre que se haya presentado antes de la fecha de promulgación de la ley.

11. Blanqueo de efectivo y suscripción bonos a 7 años.

Para efectivizar el blanqueo de dinero en efectivo dentro del margen del 300% que otorga el art. 42, inciso a) punto 2, el importe para suscribir los bonos debe depositarse en la cuenta especial que establece al efecto la Comunicación A 6022 del BCRA. (Anexo II, punto 1.2.4.c2 RG 3419). Dónde se depositan los 2/3 restantes, ya que conforme al punto 1.2.4.c.1) del Anexo II RG 3419, las tenencias en efectivo que se depositen generan un anticipo del impuesto del 1%, que debe estar pago para la apertura de la cuenta especial? Recordemos que este monto se encuentra dentro del margen de liberación del pago del tributo al blanqueo.

Respuesta de AFIP

Con el fin de exteriorizar estas tenencias en efectivo, deberán ser depositadas en una cuenta en el país de acuerdo con el inciso c) del artículo 38 de la ley. Nos encontramos trabajando en la definición de cómo procederá la devolución del pago a cuenta del 1%.

12. Suscripción de títulos.

¿Es viable suscribir títulos de 7 años con dinero “blanco” para no pagar el impuesto sobre un inmueble? ¿O la posibilidad de los títulos se circunscribe solo a cash, cuentas de inversión o cuentas bancarias?

Respuesta de AFIP

La suscripción de los bonos debe hacerse con fondos exteriorizados o con fondos obtenidos de la realización de bienes exteriorizados.

13. Beneficio para cumplidores – Empleados en relación de dependencia:

a) Devolución del impuesto a las ganancias sobre la 1° cuota del SAC. En que momento debe el empleador devolver la retención? Es cuando se notifica vía SIRADIG/F 572?

Respuesta de AFIP

El empleador deberá devolver la retención a partir de la recepción del F.572 presentado por el dependiente.

A los efectos de la devolución resulta de aplicación el artículo 36 de la RG. 3919 que remite al trámite de su par RG. 3418.



- b) Como debe instrumentarse la exención del impuesto a las ganancias sobre el SAC 1er semestre 2016? Lo más sencillo desde el punto de vista práctico/operativo sería incrementando la deducción especial por el monto del SAC Neto. Confirmar si se puede realizar de esta manera.

Respuesta de AFIP

Cumplidos los requisitos del tercer párrafo del artículo 63 de la ley procede la exención, por lo cual debería exteriorizarse como ganancia exenta. De todas formas, el área competente determinará cómo se expondrá lo mismo por aplicativo.

- c) Es posible exteriorizar la exención del impuesto a las ganancias sobre el SAC 1er semestre 2016 en el recibo de haberes a través de una leyenda que haga referencia al beneficio y a la normativa, sin necesidad de discriminar el importe de la devolución? De lo contrario va a requerir de adaptaciones sistémicas o reprocesos manuales.

Respuesta de AFIP

Los importes retenidos podrán imputarse disminuyendo los importes a retener en los meses siguientes.



MIEMBROS PARTICIPANTES

Externos:

- AAEF - Asociación Argentina de Estudios Fiscales.
- CGCE - Colegio de Graduados en Ciencias Económicas.
- FAGCE - Federación Argentina de Graduados en Ciencias Económicas.
- FACPCE – Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.
- CGCE Rosario – Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Rosario.

AFIP-DGI: Gonzalo Checcacci (SDG SEC); Raul Bargiano (SDG SEC); Greta Ozcoidi (SDG SEC); Graciela Castro (SDG SEC); Lucas Gómez (SDG SEC); Constanza Chiapperi (SDG SEC); María Eugenia Ciarloni (DI CTEF); Adrián Groppoli (SDG TLI); Simon Zárate (SDG TLI); Alberto Baldo (SDG CTI); Eduardo Carbone (SDG CTI).